

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020-00118-00.

Demandante: CONSTRUIMOS EV-SAS.

Demandado: EMAAR S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

¿Se puede suspender el presente proceso, de acuerdo a la solicitud realizada por las partes mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2022?

Al respecto tenemos, el Artículo 161 del Código General del Proceso. Suspensión del proceso.

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."Subrayado fuera de texto.

En vista de que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso, y este se ajusta al numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el despacho accedera a la solicitud de suspensión del mismo.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 12 de septiembre de 2022, por solicitud de ambas partes y el apoderado del demandante. (fls 196 y 197 cdno ppal N° 3) [num 2º del artículo 161 del C.G.P.]

SEGUNDO: Una vez se reanude el proceso, se continuara con el trámite que corresponda.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, segun en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar cumpla con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia.

Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 2020-00118-00.

Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S

Demandado: EMAAR S.A. E.S.P.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 340.
2.

Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8f2e8f79bd0d0cf20b06f1cf1c88ab32f1da0c19e0f0d467b3ec12714bf34**

Documento generado en 09/08/2022 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>